

00000 1

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

“MBI ASESORES S.A.”

QUE OTORGA

“MEGABROKERS ECUADOR, INC”

Y “MEGABROKERS INC”

CUANTÍA: USD. \$ 800.00

(DI: 4ª, COPIAS)

d.a.l.y.

consti_mbi

Escritura No. 4131

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el por un lado, la sociedad “MEGABROKERS ECUADOR, INC”, una empresa legalmente constituida y al amparo de las leyes de Panamá, debidamente representada por el Señor Milton Ivan Lescano en su calidad de apoderado especial, según consta de la documentación adjunta, y, por otro lado, la compañía “MEGABROKERS INC”, debidamente representada por el Señor Milton Ivan Lescano en su calidad de apoderado especial, según consta de la documentación adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de

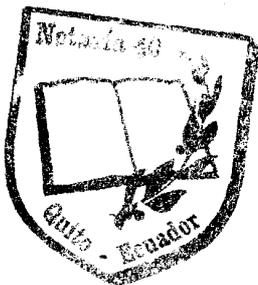


Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura
pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas.- Por un
lado, la sociedad "MEGABROKERS ECUADOR, INC", una empresa
legalmente constituida y al amparo de las leyes de Panamá, debidamente
representada por el Señor Milton Ivan Lessano en su calidad de apoderado
especial, según consta de la documentación adjunta, y, por otro lado, la
compañía "MEGABROKERS INC", debidamente representada por el Señor
Milton Ivan Lessano en su calidad de apoderado especial, según consta de la
documentación adjunta. El compareciente, en las calidades que comparece, es
ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y
domiciliado en la ciudad de Quito. El compareciente, en las calidades que
comparece, se declara hábil en derecho para contratar y obligarse y manifiesta
su voluntad de constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima bajo
las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.-
SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MBI
ASESORES S.A". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y
DURACION.- La compañía se denominará MBI ASESORES S.A. y durará
siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
Mercantil; sin embargo, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la
Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTÍCULO
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad metropolitana
de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en
cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la de brindar asesoría y efectuar
estudios o diseños a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000 2

extranjeras que vayan a realizar inversiones en cualquier campo ya sea en el Ecuador o en el extranjero; e inclusive por vía electrónica; brindar asesoría inclusive en el campo médico con la finalidad de referirlos a la mejor atención de laboratorios y hospitales dentro del Ecuador o en el extranjero, así como prestar servicios en el campo comercial, turismo, publicidad y comercio exterior.- La importación, exportación, distribución y comercialización de bienes de consumo de acuerdo a sus necesidades y que estén acorde a su objeto social; La realización de proyectos acordes con este objeto social y ejercer la representación o agenciamiento de compañías nacionales o extranjeras interesadas en invertir o desarrollarse en cualquier campo permitido por la Ley.- La compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios a terceros mediante la compra, venta o arriendo, así como instalar locales o establecimientos para ofrecer los servicios propuestos y/o los bienes a ser distribuidos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere para el cumplimiento de su objeto social y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, laboral o cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, ya sea con empresas privadas o públicas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas naturales o empresas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; Adquirir, tener, poseer, acciones,



participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, y, en general, realizar toda clase de asist. contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley que estén acorde con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero), tercerización de personal, transporte público ni realizar actividades que sean amparadas bajo leyes especiales o que se encuentren prohibidas por la legislación ecuatoriana. -

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientas Dólares (USD. \$800) dividida en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD. 1) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran haber pagado en su totalidad en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	# ACCIONES
MEGABROKERS ECUADOR, INC.	USD \$ 792	USD \$ 792	99%	792
MEGABROKERS INC.	USD \$ 8	USD \$ 8	1%	8
TOTAL	USD \$ 800	USD \$ 800	100%	800

Las sumas pagadas en numerario correspondientes al Capital Social Pagado, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.- Se aclara que el tipo de inversión que realizan los accionistas es extranjera directa.- La compañía podrá emitir acciones numeradas del uno al ochocientos, inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente.- Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido éste plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán el cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en e domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las



Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a reunión, por simple pedido escrito

del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en la petición.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la revalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

00000 4

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

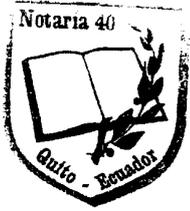


esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta – poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas en procesador de palabras, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus

remuneraciones; b) Designar y remover un Comisario principal y un suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Censurar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenta el Gerente General; e) Conocer los informes de los comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; k) Nombrar liquidadores; l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constante en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido, no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actual de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto; e) Intervenir previa autorización de la Junta General en la compra y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; No obstante, el Gerente General, no podrá realizar actos de disposición con los bienes de la Compañía, salvo aprobación por escrito de la Junta General de Accionistas; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g) Presentar anualmente a la Junta General, para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El



ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- ARTICULO TRIGESIMO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser asistidos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto.- Se faculta al doctor Francisco Alarcón Repetto, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Francisco Alarcón Repetto afiliado al Colegio de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ciento ocho (6108). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Milton Ivan Lescano

c.c. 170637822-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA : 130687822-9

LESCANO HILTON JUAN
 PICHINCHA Y BUITA Y BUILO GALLO

12 MARZO 1968

0347 01456 H

PICHINCHA Y BUITA
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA ***** E999312225

GRABO SILVIA AURORA MARTINA MOLINA

SECUNDARIA EMBLEADO

MARIA ESTHER LESCANO

BUITA 08/09/2005

REN 1620555



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

LESCANO HILTON JUAN

PICHINCHA Y BUITA Y BUILO GALLO

12 MARZO 1968

0347 01456 H

PICHINCHA Y BUITA
 GONZALEZ SUAREZ

Quito, 27 de agosto de 2008

PROTOCOLIZACIÓN No. 1331

LA COPIA AUTENTICADA DEL
PODER ESPECIAL

QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA MEGABROKERS ECUADOR, INC.

A FAVOR DEL SEÑOR
MILTON IVAN LESCANO

CUANTIA: INDETERMINADA

d.a.l.y.

(DI 2ª,

COPIAS)



PODER ESPECIAL

PRIMERA. COMPARECIENTE:

Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, la compañía **Megabrokers Ecuador, Inc.**, una sociedad legalmente constituida y existente, al amparo de las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública No. 13,258 de 18 de Junio de 2008, inscrita en la Sesión Mercantil del Registro Público el 24 de Junio de 2008, en adelante "LA MANDANTE", legal y debidamente representada por el Sr. **Ezequiel Ruiz R.**, en su calidad de Presidente de la misma y, por tanto Representante Legal de la Compañía **Megabrokers Ecuador, Inc.** El Compareciente es de nacionalidad panameña, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá y declara que es hábil para contratar.

SEGUNDA. PODER ESPECIAL:

a) LA MANDANTE otorga Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho sea requerido, a favor del Sr. **Milton Ivan Lasso**, de nacionalidad ecuatoriana portador de la cédula de ciudadanía No. 1706378229 (el Mandatario), para que a nombre y en representación de la Mandante, realice lo siguiente:

Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **MBI ASESORES S.A.**, en nombre y representación de LA MANDANTE, así como otorgar, suscribir cualquier otro documento que sea necesario hasta la conclusión del trámite de constitución ante cualquier Notario, Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas o privadas, así como a abrir una cuenta de integración ante un banco de la localidad, suscribir el respectivo capital social a nombre de la mandante, afiliarse a la cámara de la producción correspondiente, en caso de ser necesario, y cumplir cuanto requisito sea necesario para obtener la aprobación de la Compañía y sus documentos sociales, así como para suscribir estas a nombre de la Mandante una vez constituida la referida empresa.

La MANDANTE otorga a su Mandatario todas las facultades necesarias para la ejecución de todo acto que fuera necesario para el ejercicio de este mandato, de modo que nada pueda alegar falta, insuficiencia e indeterminación de poder.

b) El Mandatario podrá ejercer únicamente las facultades otorgadas en a) anterior y para el único beneficio de LA MANDANTE

TERCERA: TERMINACIÓN

LA MANDANTE podrá terminar este poder en cualquier momento.

El suscrito Carlos Sirgh Castellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 8-147-882 CERTIFICO: que haber sido presentado personalmente por su poderdante ante mí, y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas

Panamá

18 de AGO 2008



Ezequiel Ruiz R.



Testigo Cédula

Testigo Cédula

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

Carlos Sirgh Castellón
Notario Público Décimo

110 REPUBLICA de PANAMA
1891 * TIMBRE NACIONAL *
6725 3006.00
22 08 08 P.R. 1109



no se responsabiliza por
amplicar por verosimilitud
en cuanto al contenido
del documento.

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre. 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento pùblico

2 ha sido firmado por Carlos Shah

3 quien actua en calidad de notario

4 y esta notario debe de

CONFIRMADO

22 AGO 2008

5 EN PANAMA

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 86600

9 Sello/ambre 10 Firma [Signature]

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 27 AGO. 2008

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

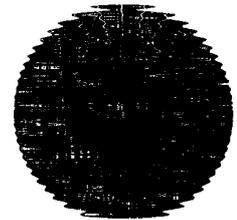


RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Francisco Alarcón, el día de hoy en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, se protocoliza LA COPIA AUTÉNTICA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MEGABROKERS ECUADOR INC. A FAVOR DEL SEÑOR MILTON IVAN LESCANO.- Quito, a veinte y siete de agosto del año dos mil ocho.-

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa~~
~~NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~

Se protocoliza ante mí en fe de ella sanfiere esta PRIMERA; COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, veinte y siete de agosto del año dos mil ocho.-

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa~~
~~NOTARIO CUADRAGÉSIMO~~
~~DEL CANTÓN QUITO~~



Quito, 27 de agosto de 2008

PROTOCOLIZACIÓN No. 1330

LA COPIA AUTENTICADA DEL
PODER ESPECIAL

QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA MEGABROKERS INC.

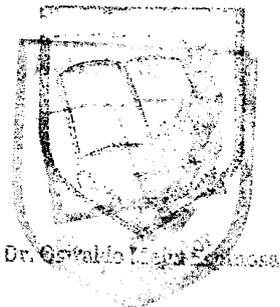
A FAVOR DEL SEÑOR
MILTON IVAN LESCANO

CUANTIA: INDETERMINADA

d.a.l.y.

(DI 2ª,

COPIAS)



PODER ESPECIAL

PRIMERA. COMPARECIENTE:

Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, la compañía **Megabrokers Inc**, una sociedad legalmente constituida y existente, al amparo de las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública No. 12,717 de 11 de Junio de 2008, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público el 13 de Junio de 2008, en adelante "LA MANDANTE", legal y debidamente representada por el **Sr. Harmodio Herrera V.**, en su calidad de Presidente de la misma y, por tanto Representante Legal de la Compañía **Megabrokers Inc**. El Compareciente es de nacionalidad panameña, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá y declara que es hábil para contratar.

SEGUNDA. PODER ESPECIAL:

a) LA MANDANTE otorga Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho sea requiere, a favor del Sr. Milton Ivan Lessano, de nacionalidad guatemalteca portador de la cédula de ciudadanía No. 1706378229 (el Mandatario), para que a nombre y en representación de la Mandante, realice lo siguiente:

Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **MBI ASSESORES S.A.**, en nombre y representación de LA MANDANTE, así como otorgar, suscribir cualquier otro documento que sea necesario hasta la conclusión del trámite de constitución ante cualquier Notario, Superintendencia de Compañías y demás entidades públicas o privadas, así como a abrir una cuenta de integración ante un banco de la localidad, suscribir el respectivo capital social a nombre de la mandante, afiliarla a la cámara de la producción correspondiente, en caso de ser necesario, y cumplir cuanto requisito sea necesario para obtener la aprobación de la Compañía y sus documentos sociales, así como para suscribir actas a nombre de la Mandante una vez constituida la referida empresa.

LA MANDANTE otorga a su Mandatario todas las facultades necesarias para la ejecución de todo acto que fuera necesario para el ejercicio de este mandato, de modo que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poder.

b) El Mandatario podrá ejercer únicamente las facultades otorgadas en a) anterior y para el único beneficio de LA MANDANTE

Yo, Carlos Strah Castrellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula N° 8-147-802

TERCERA: TERMINACIÓN

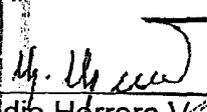
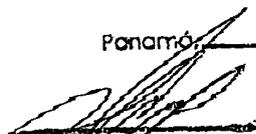
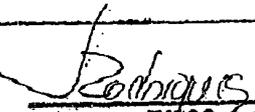
LA MANDANTE podrá terminar este poder en cualquier momento.

CERTIFICO:

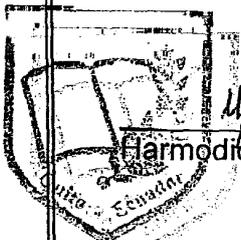
que el presente instrumento ha(n) sido reconocido(s) como suyo(s) por los firmantes, por consiguiente diene(s) firma(s) es(son) auténtico(s).

22 AGO 2008

Panamá,


Harmodio Herrera V.

TESTIGO

TESTIGO

Carlos Strah Castrellón
Notario Público Décimo



Hr. Osvaldo Mejía Esquivel
Dr. Osvaldo Mejía Esquivel

0006.00

PA 1109

6726

22 08 08

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Carlos Stroh e.

3 quien actua en calidad de NOTARIO

4 y esta revuelto y dotado de un sello de H^o

DESDE EL DIA

5 EN PANAMA el día 22 AGO 2008

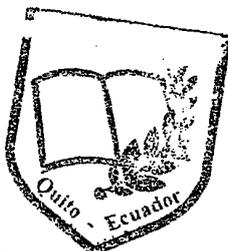
6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

7 Bajo el número 86423

8 Sello/umbre Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Esta Apostilla tiene los mismos efectos que el original en cuanto al cumplimiento del documento.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

27 AGO 2008

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO PUBLICO DE QUITO



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Francisco Alarcón, el día de hoy en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, se protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA MEGABROKERS INC. A FAVOR DEL SEÑOR MILTON IVÁN LESCANO.- Quito, a veinte y seis de agosto del año dos mil ocho.-

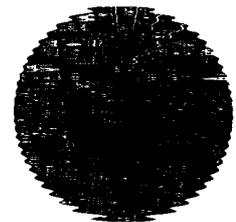
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Se presencian ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA, COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, veinte y seis de agosto del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Se conformadas con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Sfs.

Quito, -

02 OCT 2008

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707009971 ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MBI ASESORES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7205080

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2008 09:02:40

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuota 2008/08/29

Mediante comprobante No.- 014646478, el (la) Sr. (a) (lla): DR FRANCISCO ALARCON REPETTO

Con Cédula de Identidad: 1707009971 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MBI ASSEURERS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de las sumas depositadas en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	MEGABROKERS ECUADOR, INC.	\$	792 USD
2	MEGABROKERS INC.	\$	8 USD
TOTAL		\$	800.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Los datos que son privados que se reportan son internos y no serán destinados a actividades legales o fiscales. No admitiremos que terceros efectúen depósitos en este sistema de actividades internas. Manifiesto a presentar cualquier acción o reclamación tanto en el ámbito civil como penal para el caso de robo de sus pertenencias o suscripciones correspondientes.

Este documento es emitido a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. es obligado en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ASISTENTE

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000012

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de septiembre del dos mil ocho.

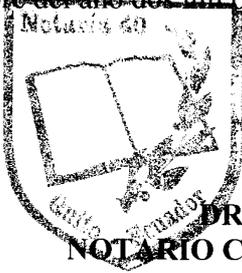


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

A handwritten signature in black ink is written over the text of the notary's name. The signature is stylized and appears to be 'Oswaldo Mejía Espinosa'.



ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004100 del uno de octubre del dos mil ocho, dictada por la doctora Esperanza Fuetes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, Resuelve Aprobar la constitución de la compañía MBI ASESORES S.A.- Tome nota de este particular al margen de la escritura matriz de celebrada ante mí el dos de septiembre del dos mil ocho.- Quito, seis de octubre del año dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

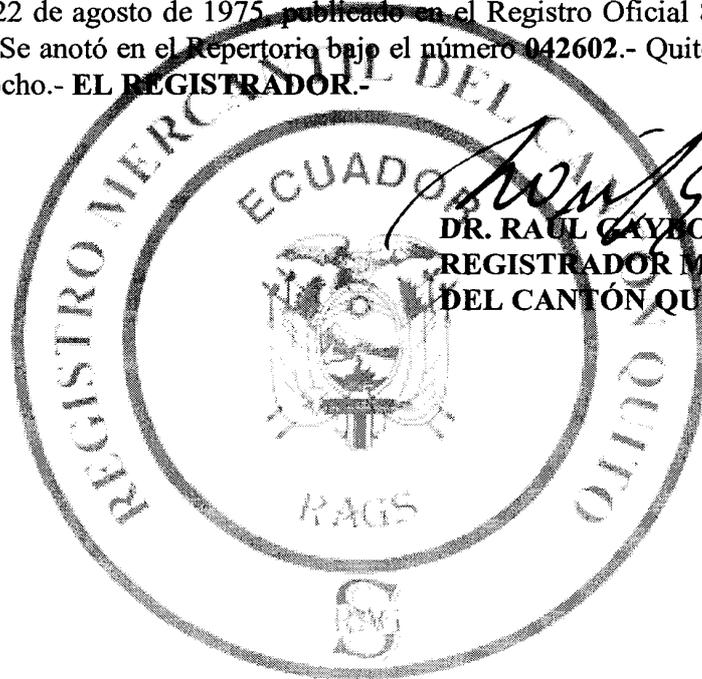




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIEN** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de octubre de 2.008, bajo el número **3698** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MBI ASESORES S.A.**", otorgada el dos de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042602**.- Quito, a trece de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027648

Quito,

24 OCT. 2008

Señores
PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MBI ASESORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL